	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

San Juan de Pasto 30 de mayo de 2024

ASUNTO: Respuesta a las observaciones formuladas a las condiciones de selección de la convocatoria pública No. 002- 2024

OBJETO: "La Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE requiere contratar el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y FORTUITOS DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. PERIODO 1 DE JULIO- DICIEMBRE – 2024."

Teniendo en cuenta que de conformidad con el cronograma establecido dentro del proceso de convocatoria pública que nos atañe, es menester emitir respuesta a las observaciones presentadas a las condiciones de selección, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) De conformidad con las condiciones de selección el cual en su numeral 1.15 establece:

**"1.15 OBSERVACIONES A LAS CONDICIONES DE SELECCIÓN:**

*Las observaciones a las condiciones de selección se deberán realizar dentro del término establecido para el efecto en el cronograma del presente proceso de selección.*


*Las observaciones que lleguen con posterioridad a la fecha y hora que sean señaladas en dicho cronograma, se entenderán extemporáneas y, por lo tanto, a ellas no se les dará respuesta. Las aclaraciones y respuestas frente a las observaciones presentadas durante el proceso de selección sólo tendrán valor interpretativo.*

*En caso que sea necesaria la aclaración y la modificación de las condiciones de la presente selección, se harán mediante adenda, que formará parte integral de las presentes condiciones de selección.*

*Cuando las modificaciones afecten los plazos ya señalados, se realizará la debida prórroga con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades para los oferentes."*

b) En sesión del 29 de mayo de 2024, el comité de contratación de la Entidad, analizó cada una de las observaciones presentadas por aquellos posibles interesados en participar en el presente proceso.

c) De conformidad con el cronograma establecido, las observaciones a las condiciones debían realizarse hasta el 29 de mayo de 2024 hasta las 06:00 pm, razón por la cual, y en cumplimiento de numeral 1.15 previamente reseñado, a aquellas observaciones que fueron radicadas por fuera del término establecido en el cronograma no se le dará respuesta, sin perjuicio que dada la similitud de los temas observados, pueda abordarse en el presente documento el tema planteado."

	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

De otra parte, menester resulta señalar que las Empresas Sociales del Estado son una categoría especial de entidades públicas que hacen parte de la estructura de la Rama Ejecutiva del poder público. En este mismo sentido, el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, en el que se consagran los organismos y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público, dispuso en el literal d) del numeral 2 que las Empresas Sociales del Estado hacen parte del sector descentralizado por servicios de esta rama del poder público.

Ahora, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado – ESE **es el de derecho privado**, es decir, por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y el Código Civil aplicables en lo que resulten pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por el derecho público. La norma referida prescribe que *«En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública»*.

Por otro lado, las entidades de régimen especial son aquellas que, por expresa disposición legal y por su naturaleza o situación de competencia, tienen condiciones diferenciales respecto de la normativa aplicable a los temas de contratación pública. Esto quiere decir que no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP– y, por ende, sus procedimientos contractuales tienen normativa propia para su desarrollo, esto es, el derecho privado, lo cual está determinado en las normas de creación de las entidades de régimen especial y en sus manuales de contratación.

Dispuesto lo anterior, nos permitimos dar respuestas a las observaciones presentadas a la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 – 2024 en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior, y en aras de dar respuesta a las mismas, en primer término se relacionarán las observaciones presentadas, para posteriormente brindar la respuesta de la Entidad a cada una de ellas.


## 1. OBSERVACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE

### 1.1. Observaciones presentadas por TOMAS DAVID GUERRERO R.

“(…)

*1. Es inexplicable la solicitud de los 10 códigos UNSPSC ya que en primer lugar los códigos que se inscriben en el RUP son los principales de la ejecución de los contratos y por ende se dan escogencia a los más determinantes que integran dentro de sí el desarrollo de las actividades de obra civil, construcción y mantenimiento o adecuaciones de proyectos, si como oferentes inscribiéramos código por cada actividad realizada el RUP fácilmente se podría convertir en un documento de 1000 hojas.*

La entidad NO acepta la observación, teniendo en cuenta la complejidad y el valor del presente proceso de contratación. Los códigos establecidos para el proceso contractual

	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				


corresponden a un análisis del servicio a adquirir con esta contratación, sustentados en el análisis del comportamiento de los contratos pasados, la ejecución de las actividades encomendadas y la necesidad en la oportunidad de su cumplimiento aunado a la capacidad e idoneidad que deben certificar los proponentes en cada una de las obligaciones a desarrollar. Ahora bien, dicha experiencia debe corresponder a la clasificación descrita en las condiciones de selección en su integridad, conforme a los códigos requeridos, con los cuales el oferente puede acreditar la experiencia.

Colombia Compra Eficiente permite incluir tantas clasificaciones como lo permita el objeto, es decir, los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

El artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, al desarrollar la información requerida para la inscripción, actualización y renovación del RUP, establece que los proponentes deben establecer los bienes y servicios que ofrecerán identificados Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Asimismo, los numerales 1.2 y 2.5 de este artículo establece que en **los certificados de experiencia presentados para inscripción o actualización del RUP, los proponentes deben indicar en «cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel**. En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, en su numeral 1, establece que las Cámaras de Comercio deberán certificar la experiencia inscrita en el RUP verificando los «contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel». Esto es coherente con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.6, que indica que uno de los componentes de información del RUP son «los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios»

En ese sentido, la entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento de contratación, es autónoma para requerir la experiencia necesaria para el objeto del contrato, para lo cual, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, debe tener en cuenta sus Estudio Previos los cuales incluyen la identificación de riesgos, las necesidades y el precio del bien, obra o servicio a contratar, igualmente la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: el Riesgo del Proceso de Contratación; el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Así las cosas, se acota, que es obligación y responsabilidad de los proponentes actualizar la experiencia contenida en el RUP reseñándola con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel acorde a su experiencia, por lo que su contravención no puede ser objeto de observación, pretendiendo que el proceso contractual resulte adecuado a condiciones particulares.

	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO/SERVICIO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>NUM</b>
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				


Por otro lado, Colombia Compra Eficiente El Clasificador de Bienes y Servicios consta de cinco niveles; no obstante, el último nivel, denominado Función de Negocio, no es muy utilizado. Los niveles jerárquicos a utilizar, en su orden, son: i) segmento, agregación lógica de familias para propósitos analíticos; ii) familia, un grupo de categorías de productos interrelacionadas; iii) clase: un grupo de productos que comparten características comunes; y iv) producto: un grupo de productos o servicios. Cada uno de estos niveles jerárquicos tiene distintos dígitos, asociados a los componentes que cada uno cubre y que se combinan con los dígitos de los otros niveles, de donde surge un código de 8 dígitos asociado a un bien o servicio en particular. De esta manera, el segmento determina los dos primeros dígitos, la familia el tercer y cuarto, la clase el quinto y sexto, mientras que el producto los dígitos séptimo y octavo. Conforme a esto, los niveles jerárquicos van de lo general a lo particular, por lo que para determinar el código que corresponde a un bien o servicio, debe subsumirse este en cada uno de estos niveles partiendo del primero en adelante. De acuerdo con esto, cada bien o servicio está asociado a un código que surge de la subsunción de sus características y condiciones en los diferentes niveles del clasificador. **Estos códigos son los que deben incluirse en el RUP para efectos de la experiencia. Estos mismos códigos son los que debe incluir las entidades estatales en los pliegos de condiciones al realizar la descripción del objeto contractual.**<sup>1</sup>

Corolario de lo anterior, la codificación establecida en el documento condiciones de selección, obedece a un estudio detallado de las características propias del proceso de contratación, de tal suerte que se corresponden con las actividades a ejecutarse en desarrollo del objeto contractual, en ese orden de ideas, aquel proponente que previamente cuente con la experiencia en las actividades a contratar, necesariamente debe tenerlas incluidas en su Registro Único de Proponentes, por lo que su inobservancia no resulta endilgable a la entidad contratante, si no que deriva de una falta de previsión del oferente al momento del registro de la experiencia ante la Cámara de Comercio.

En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta el objeto a contratar que para el presente proceso aplica para mantenimiento (preventivo y correctivo), Fortuitos que según la experiencia incluye: reparación, adecuación, restauración de planta física, suministro, reemplazo e instalación de equipos; los códigos UNSPSC corresponden a la necesidad a contratar y la experiencia requerida para el presente proceso. Lo anterior sin limitar la decisión que tengan los proponentes de conformar Uniones temporales o Consorcios para el cumplimiento de lo requerido

Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación. Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de habilitación y/o ponderación, de manera proporcional y adecuada a la naturaleza y valor del contrato.

<sup>1</sup>Concepto C – 223 de 2022. Colombia Compra eficiente. Bogotá D.C., 25 de abril de 2022

	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

En relación a la acreditación de la experiencia en los códigos UNSPSC, los códigos establecidos para el proceso contractual corresponden a un análisis del servicio a adquirir con esta contratación, sustentados en la experiencia derivada de procesos similares que tiene PASTO SALUD ESE, y los apartes que sustentan el Estudio Previo con el que se adelanta el presente proceso. Ahora bien, dicha experiencia debe corresponder a la clasificación descrita en el Pliego en su integridad, conforme a los códigos requeridos, con los cuales el oferente puede acreditar la experiencia.

2. Se solicitan códigos como el 241415 – 261117, que si bien tendrían alguna relación con el contrato son muy explícitos y determinan una actividad específica, creando cierta preferencia a proponentes dedicados a estas actividades, el código 721029 comprende estos 2 códigos de manera más compleja y profesional.

CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS		
GRUPO	C	MAQUINARIA, HERRAMIENTA, EQUIPO INDUSTRIAL Y VEHÍCULOS
SEGMENTO	240000	MAQUINARIA, ACCESORIOS Y SUMINISTRO PARA MANEJO, ACONDICIONAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES
FAMILIA	241400	SUMINISTROS DE EMBALAJE
CLASE	241415	SUMINISTRO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CODIGO UNSPSC:241415		

CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS		
GRUPO	C	MAQUINARIA, HERRAMIENTA, EQUIPO INDUSTRIAL Y VEHÍCULOS
SEGMENTO	260000	MAQUINARIA, ACCESORIOS PARA GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA
FAMILIA	261100	BATERÍAS Y GENERADORES Y TRANSMISIÓN DE ENERGIA CINÉTICA
CLASE	261117	BATERÍAS PILAS Y ACCESORIOS

Se acepta parcialmente la observación excluyendo de los requisitos habilitantes la actividad 241415 ya que, aunque en el ejercicio de las actividades deben tener los elementos requeridos, la entidad no va a adquirir estos a través de este contrato.

Para el caso del suministro de baterías, pilas y accesorios descrito en el código 261117, esta se mantiene, teniendo en cuenta que el proponente deberá acreditar experiencia en el suministro de este tipo de elementos propios del equipamiento de la ESE PASTO SALUD.

Para tal efecto se expedirá la adenda correspondiente.

3. Se dejan de lado códigos que son de mucha relevancia que son los que verdaderamente se intervienen en los mantenimientos como son desde el 72 15 11 hasta el 72 15 37, las verdaderas actividades a desarrollar están inmersas en este rango, no se

 <b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b> <b>PASTO SALUD E.S.E</b> <small>NIT 900091143-8</small>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO/SERVICIO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>NUM</b>
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

*incluye el 81 10 15 fundamental en ingeniería y arquitectura, 95 12 20 edificios y estructuras hospitalarias, 95 12 23 edificios y estructuras de salud, como se pueden dar cuenta el enfoque de los códigos esta mal direccionado por ello necesita una verificación para su mejoría.*

No se acepta la observación como tampoco se considera la incorporación de nuevos códigos UNSPSC dentro del proceso por cuanto refiere a experiencia muy general o a la construcción de diferentes sistemas en nuevas instalaciones el cual, de presentarse, tendrían que contratarse bajo la modalidad de obra pública.

72 15 11 Servicios de CONSTRUCCIÓN DE PLOMERÍA.

72 15 37 Servicio de instalación, mantenimiento y construcción de equipos y construcción de parqueaderos

81 10 15 Ingeniería Civil y arquitectura

95 12 20 Construcción de Edificios o Estructuras Hospitalarias

95 12 23 Construcción de Edificios o Estructuras en Salud o Deportivas.


*4. Por otro lado, ninguna entidad en sus procesos de contratación si se exigen 11 códigos pediría cumplir 10 por que se conoce que es imposible, siempre se da un rango de cumplir con 4 o 5 códigos de los solicitados."*

No se acoge la observación en atención a lo argumentado en la respuesta a la observación uno (1) del posible oferente, no obstante al haberse aceptado parcialmente la observación número 2, consecuentemente el número de códigos a cumplir pasaría a nueve (9) de diez (10) solicitados en el entendido que con la respuesta No. 2 se disminuye el número de códigos exigidos

Para tal efecto se expedirá la adenda correspondiente.

***5. Cambiando al tema del EQUIPO DE TRABAJO, las actividades del contrato son mantenimientos y adecuaciones, por lo que se observa que las especializaciones requeridas para el director, residente e ingeniero de obra, son clasificatorios y no reflejan pluralismo y equidad ante profesionales que necesitan oportunidad de iniciar su experiencia laboral, además las hojas de vida se exigían siempre al contratista seleccionado para dar mas celeridad a la evaluación y brindar más oportunidad a nuevos profesionales.***

La entidad NO acepta la observación, en cuanto al equipo de trabajo, la observación presentada carece de sustento técnico, en ese orden de ideas, la intencionalidad de Pasto Salud ESE, atinente a que el equipo de trabajo sea un requisito habilitante, deriva en la necesidad de verificar que previo a la adjudicación del contrato, el oferente cumpla con las condiciones necesarias para su ejecución, blindando a la entidad de posibles incumplimientos posteriores a la adjudicación.

	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO/SERVICIO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>NUM</b>
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

A su turno se recuerda que los requisitos de carácter académico no se direccionan a generar pluralidad o equidad entre profesionales, toda vez que lo pretendido para la ejecución del contrato es contar con profesionales de experiencia y formación académica, denotando mayor calidad en la ejecución del contrato.

De otra parte en cuanto a la experiencia exigida, esta guarda completa relación con la responsabilidad del funcionamiento de la red de emergencias y salud pública que requiere, en su discrecionalidad, la entidad contratante y no puede considerarse la posibilidad de dar cabida a profesionales sin experiencia o iniciando su carrera para asumir la responsabilidad del funcionamiento de la red pública de servicios de SALUD.

Finalmente en lo referente al los tiempos de evaluación, y el concepto de celeridad empleado en la observación, el mismo resulta ambiguo en su aplicación contractual, toda vez que los tiempos de verificación de requisitos obedece a distintos factores, y no necesariamente a la exigencia de un equipo de trabajo, sin perjuicio de ello, es obligación de la entidad verificar todos los requisitos habilitantes y ponderables exigidos en el documento condiciones de selección, dentro de los tiempos contemplados en el cronograma del proceso, disponiendo de las herramientas técnicas y jurídicas para ello.


**6. En este mismo contexto creo que el puntaje que se dará al equipo de trabajo no tiene más objetivo que brindar preferencias a ciertos profesionales y dar escogencia sin equidad a todos los oferentes, si analizamos la exigencia de que un residente sea preparado con especialización y maestría es descabellado por que su formación le da la oportunidad de desempeñarse en otros cargos más acordes a su perfil, así mismo para los casos del director y el ingeniero eléctrico**

La entidad NO acepta la observación, puesto que frente a la misma debe acotarse que, el proceso no exige como requisito del director de Obra, residente de obra e ingeniero eléctrico la concomitancia de especialización y maestría. Bastando con el cumplimiento de lo reseñado como requisito habilitante para permitirse la participación en el proceso de selección.

Ahora bien, el puntaje asignado al equipo de trabajo es únicamente 15 de 100 puntos y guarda completa relación con la idoneidad que muestra quien ha obtenido mayor conocimiento en la labor a ejecutar a través de la acreditación de estudios complementarios a la experiencia exigida como habilitante

Sin perjuicio de lo expuesto, la observación referenciada en el numeral 6, al no contener una solicitud específica y no denota un error o situación de facto que pueda afectar el desarrollo del proceso y la posterior ejecución del contrato.

## **1.2 Observaciones presentadas por CONSTRUSERVICIOS SAS – CESAR AUGUSTO CRUZ CHACON**

 <b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b> <b>PASTO SALUD E.S.E</b> <small>NIT 800081143-8</small>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO/SERVICIO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>NUM</b>
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

**1. Se solicita que se eliminen de la exigencia de experiencia los códigos UNSPSC diferentes a los códigos 72 toda vez que de acuerdo a la normatividad vigente y la ley contractual así como de los diferentes conceptos de Colombia compra eficiente y los fallos y sentencias de las cortes y el Consejo de Estado para el objeto de obra solo aplican los códigos, así mismo los conceptos también están dirigidos a la proporcionalidad de las exigencias que en esta caso relacionan 11 códigos para cumplir obligatoriamente 10 lo cual es desproporcionado, de hecho el manual de buenas prácticas contractuales de CCE y La Procuraduría General de la Nación así lo estipulan, es así como en los PLIGOS TIPO solo exigen un código con el fin de que haya mayor cantidad de oferentes lo cual beneficia a la Entidad. por esta razón se solicita que se eliminen estos códigos diferentes a los 72 y/o se solicite el cumplimiento del 50% de los códigos relacionados.**

La entidad NO acepta la observación presentada por cuanto la normatividad enunciada y los conceptos de Colombia Compra Eficiente sólo son aplicables en los contratos de OBRA PÚBLICA y no hacen referencia al objeto del presente proceso:


La Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE requiere contratar el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y FORTUITOS DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. PERIODO 1 DE JULIO- DICIEMBRE – 2024."

Los códigos establecidos para el proceso contractual corresponden a un análisis del servicio a adquirir con esta contratación, sustentados en el análisis del comportamiento de los contratos pasados, la ejecución de las actividades encomendadas y la necesidad en la oportunidad de su cumplimiento aunado a la capacidad e idoneidad que deben certificar los proponentes en cada una de las obligaciones a desarrollar. Ahora bien, dicha experiencia debe corresponder a la clasificación descrita en las condiciones de selección en su integridad, conforme a los códigos requeridos, con los cuales el oferente puede acreditar la experiencia.

Colombia Compra Eficiente permite incluir tantas clasificaciones como lo permita el objeto, es decir, los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

En ese sentido, la entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento de contratación, es autónoma para requerir la experiencia necesaria para el objeto del contrato, para lo cual, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, debe tener en cuenta sus Estudio Previos los cuales incluyen la identificación de riesgos, las necesidades y el precio del bien, obra o servicio a contratar, igualmente la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: el Riesgo del Proceso de Contratación; el valor del contrato



	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO/SERVICIO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>NUM</b>
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

objeto del Proceso de Contratación; el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

2. **Respecto al objeto de los contratos para acreditar la experiencia se presenta una ambigüedad en los pre pliegos ya que en la página 37 solicitan “.....MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS EN SALUD” y seguidamente en la página 38 se solicita para la misma experiencia “MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION”**

(... Facsimil pag 37 y 38)

Una vez verificados los ítems a ejecutar se puede inferir que efectivamente se van realizar MANTENIMIENTOS, MEJORAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES por lo que es la experiencia acorde que debe solicitarse en el proceso, adicionalmente porque es la experiencia que se le pide al personal.

Se acepta la observación y se procederá con la unificación en las condiciones de selección del proceso mediante adenda.


La experiencia habilitante se acreditará mediante la presentación de máximo tres (3) contratos terminados y/o liquidados cuya sumatoria del monto ejecutado mínimo sea el 50% del presupuesto oficial de la presente convocatoria expresado en SMMLV, teniendo en cuenta la fecha de terminación del respectivo contrato sobre el que se pretende acreditar experiencia como CONTRATISTA DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE SALUD.

...

En el caso de contratos que cuentan con objetos múltiples que incluyan dotación, compra de lotes, estudios y diseños solo se tendrá en cuenta el valor del componente de infraestructura ya sea MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE SALUD, el cual se verificará en los documentos aportados para acreditar experiencia.

3. **En cuanto a los factores ponderables no es procedente que se pondere el PERSONAL pues esto solo se utiliza para las consultorías e interventorías, pero no para procesos diferentes como lo es de obra, por esta razón debe eliminarse este requerimiento ya que va en contravía de la normatividad vigente.**

La entidad NO acepta la observación. Como se indicó anteriormente, el régimen contractual aplicable a la ESE es un régimen excepcional; adicionalmente el requisito solicitado no resulta excluyente del proceso contractual y contrario a lo manifestado en la observación, no existe norma jurídica aplicable que lo prohíba. En consecuencia no se acepta la observación como tampoco se puede demostrar lo afirmado por el observante

 <b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b> <b>PASTO SALUD E.S.E</b> <small>NIT. 900081143-8</small>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

respecto de que los criterios ponderables para la experiencia e idoneidad del equipo de trabajo estén limitados a los procesos de consultoría o interventoría

Cabe recordar que el Concejo de Estado en sendas providencias se ha pronunciado sobre la libertad de configuración de requisitos decantando *"De ahí que la Sala considere que si bien la Administración goza de una amplia facultad de configuración en relación con los requisitos, las exigencias y, en general, con las reglas que se adopten mediante los pliegos de condiciones, de acuerdo con sus particulares necesidades, no es menos cierto que esa facultad de configuración está enmarcada por y para los fines de la contratación estatal y, por consiguiente, los criterios de selección susceptibles de calificación deben ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el contrato en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas por ella."*<sup>2</sup>

### **1.3 Observaciones presentadas por BIOELECTROMEDICAL SERVICES - JAVIER DULCEY GARCIA**

**PRIMERO.** –*Con respecto al numeral 3.15 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE, se solicita a la Entidad hacer un análisis objetivo y ajustar el pliego de condiciones debido a que de acuerdo con el contenido del Decreto 1082 de 2015, la experiencia exigida debe ser adecuada y razonable a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y riesgo, siendo así manifiesta que el pliego de condiciones incluye una experiencia general habilitante exigiendo los siguientes códigos que no guardan relación directa con el objeto del proceso en referencia:*

**241415: SUMINISTRO PARA SEGURIDAD Y PROTECCION**

**261117: BATERIAS, PILAS Y ACCESORIOS**

**131221: EQUIPO DE TRASMISION Y DISTRIBUCION ELECTRICA**


**721415: SERVICIO DE PREPARACION DE TIERRAS**

**721417 SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION**

**761115 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS GENERALES Y DE OFICINA**

*La entidad incluye un total de 11 códigos de clasificación, y exige el cumplimiento de mínimo 10 códigos, por lo que se limita la pluralidad de oferentes, además el número de códigos solicitados se incrementó con respecto al proceso de convocatoria No. 001-2024, por lo que es de hacerle saber la entidad que entre más códigos incluya la entidad existe la posibilidad de que menos proveedores participen, por lo que solicita a Pasto Salud acatar las recomendaciones impartidas por Colombia Compra Eficiente en la GUIA PARA LA CODIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS DEACUERDO CON EL CODIGO ESTANDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS, V14080 que dice:*

<sup>2</sup>Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642). veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION C. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO.

	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

***“Siempre se debe analizar que entre más códigos se incluyan en un mismo proceso de contratación, existe la posibilidad de que menos proveedores ofrezcan de manera integral todos los bienes y/o servicios involucrados en el proceso particular. Por lo tanto, la forma de codificar tiene un impacto directo sobre la competencia y la optimización de los recursos públicos”***


***En virtud de lo anterior se solicita modificar los códigos solicitados o exigir el cumplimiento de por lo menos mitad de los 11 códigos propuestos con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes.***

La entidad NO acepta la observación planteada por el observante, en primer lugar porque la entidad es una Empresa Social del Estado de régimen especial y se rige en materia contractual por su Manual de Contratación, el derecho civil y en general, por los Decretos, Leyes y normatividad aplicables que expide el Ministerio de Salud y Protección Social para las E.S.E a nivel Nacional

Por otro lado, Colombia Compra Eficiente El Clasificador de Bienes y Servicios consta de cinco niveles; no obstante, el último nivel, denominado Función de Negocio, no es muy utilizado. Los niveles jerárquicos a utilizar, en su orden, son: i) segmento, agregación lógica de familias para propósitos analíticos; ii) familia, un grupo de categorías de productos interrelacionadas; iii) clase: un grupo de productos que comparten características comunes; y iv) producto: un grupo de productos o servicios. Cada uno de estos niveles jerárquicos tiene distintos dígitos, asociados a los componentes que cada uno cubre y que se combinan con los dígitos de los otros niveles, de donde surge un código de 8 dígitos asociado a un bien o servicio en particular. De esta manera, el segmento determina los dos primeros dígitos, la familia el tercer y cuarto, la clase el quinto y sexto, mientras que el producto los dígitos séptimo y octavo. Conforme a esto, los niveles jerárquicos van de lo general a lo particular, por lo que para determinar el código que corresponde a un bien o servicio, debe subsumirse este en cada uno de estos niveles partiendo del primero en adelante. De acuerdo con esto, cada bien o servicio está asociado a un código que surge de la subsunción de sus características y condiciones en los diferentes niveles del clasificador. **Estos códigos son los que deben incluirse en el RUP para efectos de la experiencia. Estos mismos códigos son los que debe incluir las entidades estatales en los pliegos de condiciones al realizar la descripción del objeto contractual.**<sup>3</sup>

Así las cosas, la codificación establecida en el documento condiciones de selección, obedece a un estudio detallado de las características propias del proceso de contratación, de tal suerte que se corresponden con las actividades a ejecutarse en desarrollo del objeto contractual, en ese orden de ideas, aquel proponente que previamente cuente con la experiencia en las actividades a contratar, necesariamente debe tenerlas incluidas en su Registro Único de Proponentes, por lo que su inobservancia no resulta en una situación endilgable a la entidad contratante, si no que deriva de una falta de previsión del oferente al momento del registro de la experiencia ante la Cámara de Comercio.

<sup>3</sup> Concepto C – 223 de 2022. Colombia Compra eficiente. Bogotá D.C., 25 de abril de 2022

 <b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b> <b>PASTO SALUD E.S.E</b> <small>NIT. 800001143-8</small>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO/SERVICIO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>NUM</b>
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

Colombia Compra Eficiente permite incluir tantas clasificaciones como lo permita el objeto, es decir, los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.


En ese sentido, la entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento de contratación, es autónoma para requerir la experiencia necesaria para el objeto del contrato, para lo cual, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, debe tener en cuenta sus Estudio Previos los cuales incluyen la identificación de riesgos, las necesidades y el precio del bien, obra o servicio a contratar, igualmente la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: el Riesgo del Proceso de Contratación; el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

**SEGUNDO. - Con respecto al numeral 4.5.4 PUNTAJE ADICIONAL POR EQUIPO DE TRABAJO, me permito solicitar el estudio de mercado y técnico adelantado por la entidad para la inclusión de requisitos tan desbordados como estudios en maestrías y especializaciones en temas alejados del objeto del presente proceso de selección y más bien propias del campo de docencia investigación, no de un contrato de mantenimiento para una entidad prestadora de servicios de atención primaria en salud. Nunca se había visito este tipo de requisitos en ningún proceso de selección adelantado por Pasto Salud ESE.**

Los requisitos de carácter académico como puntaje adicional, no se direccionan a generar pluralidad o equidad entre profesionales, toda vez que lo pretendido para la ejecución del contrato es contar con profesionales de experiencia y formación académica, denotando mayor calidad en la ejecución del contrato. De tal forma que la entidad NO acepta la observación, por cuanto la experiencia exigida guarda completa relación con la responsabilidad del funcionamiento de la red de emergencias y atención en salud pública de la cual hace parte Pasto Salud ESE, y que requiere en su discrecionalidad la entidad contratante para cumplir especificaciones técnicas, comerciales, económicas y jurídicas de lo que se requiere contratar.

Para el caso concreto, y como se detalla tanto en los estudios previos como en las condiciones de selección y documentos anexos al proceso, las especificaciones técnicas y actividades a ejecutar, pueden ser consultadas en la plataforma SECOP II o en la página de la entidad como documentos ANEXOS.

#### **1.4 Observaciones presentadas por ALTIUM PROYECTOS SAS**

	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO/SERVICIO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>NUM</b>
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

**La puntuación del personal de obra y sus características académicas no pueden ser objeto de puntaje pues este es un proceso de obra y no aplica.**

La entidad NO acepta la observación. Como se indicó anteriormente, el régimen contractual aplicable a la ESE es un régimen excepcional; adicionalmente el requisito solicitado no resulta excluyente del proceso contractual y contrario a lo manifestado en la observación, no existe norma jurídica aplicable que lo prohíba. En consecuencia no se acepta la observación como tampoco se puede demostrar lo afirmado por el observante respecto de que los criterios ponderables para la experiencia e idoneidad del equipo de trabajo estén limitados a los procesos de consultoría o interventoría

Cabe recordar que el Concejo de Estado en sendas providencias se ha pronunciado sobre la libertad de configuración de requisitos decantando *“De ahí que la Sala considere que si bien la Administración goza de una amplia facultad de configuración en relación con los requisitos, las exigencias y, en general, con las reglas que se adopten mediante los pliegos de condiciones, de acuerdo con sus particulares necesidades, no es menos cierto que esa facultad de configuración está enmarcada por y para los fines de la contratación estatal y, por consiguiente, los criterios de selección susceptibles de calificación deben ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el contrato en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas por ella.”*<sup>4</sup>


**Los códigos pedidos no guardan relación con el objeto a contratar en su mayoría pues los 20 y 30 nada tienen que ver pues los primeros son para fabricantes y se piden 10 de 11 lo cual es direccionado.**

La entidad NO acepta la observación, teniendo en cuenta la complejidad y el valor del presente proceso de contratación. Los códigos establecidos para el proceso contractual corresponden a un análisis del servicio a adquirir con esta contratación, sustentados en el análisis del comportamiento de los contratos pasados, la ejecución de las actividades encomendadas y la necesidad en la oportunidad de su cumplimiento aunado a la capacidad e idoneidad que deben certificar los proponentes en cada una de las obligaciones a desarrollar. Ahora bien, dicha experiencia debe corresponder a la clasificación descrita en las condiciones de selección en su integridad, conforme a los códigos requeridos, con los cuales el oferente puede acreditar la experiencia.

Importante resaltar que la entidad sólo se referirá a la parte de las observaciones que se presenten de manera objetiva, clara y respetuosa y nunca sobre juicios de valor, apreciaciones subjetivas, insultos o agravios

**No se entiende porque piden 10 de 11 códigos, pero la experiencia general y específica al 50% del valor del presupuesto oficial, esta debe ser mínimo en**

<sup>4</sup>Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642). veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION C. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO.

	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO/SERVICIO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>NUM</b>
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

**sumatoria de los contratos aportados en cada tipo de experiencia del 100% del valor del presupuesto oficial en SMMLV ya que esto si garantiza la idoneidad del oferente y su experiencia en contratos de estos montos en uno o hasta tres contratos.**

La entidad NO acepta la observación por cuanto en ningún proceso de contratación público o privada existe una relación directa o proporción en la exigencia del tipo de experiencia que debe acreditar el proponente (códigos USNSPSC) y el monto exigido en SMMLV como requisito mínimo para acreditar esa experiencia. El valor exigido en los contratos que acrediten la experiencia relacionada es discrecional de la entidad y aumentarlo al 100% del valor del presupuesto oficial atentaría contra la pluralidad de oferentes.


**1.5 Observaciones presentadas por DIEGO ARMANDO PERDOMO FERNANDEZ c.c. 80.772.392 Bogotá**

**1. En el numeral No. 5. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, se hace la siguiente observación: Se solicita que para la experiencia del proponente se deberá estar inscrito clasificado y calificado en el RUP en 10 de 11 de las siguientes actividades: se solicita que para que sea o se permita la pluralidad de los oferentes dicha limitancia sea establecida en al menos 4 de las 11 actividades solicitadas.**

La entidad NO acepta la observación, teniendo en cuenta la complejidad y el valor del presente proceso de contratación. Los códigos establecidos para el proceso contractual corresponden a un análisis del servicio a adquirir con esta contratación, sustentados en el análisis del comportamiento de los contratos pasados, la ejecución de las actividades encomendadas y la necesidad en la oportunidad de su cumplimiento aunado a la capacidad e idoneidad que deben certificar los proponentes en cada una de las obligaciones a desarrollar. Ahora bien, dicha experiencia debe corresponder a la clasificación descrita en las condiciones de selección en su integridad, conforme a los códigos requeridos, con los cuales el oferente puede acreditar la experiencia.

Colombia Compra Eficiente permite incluir tantas clasificaciones como lo permita el objeto, es decir, los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

En ese sentido, la entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento de contratación, es autónoma para requerir la experiencia necesaria para el objeto del contrato, para lo cual, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, debe tener en cuenta sus Estudio Previos los cuales incluyen la identificación de riesgos, las necesidades y el precio del bien, obra o servicio a contratar, igualmente la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: el Riesgo del Proceso de Contratación; el valor del contrato

	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO/SERVICIO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>NUM</b>
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

objeto del Proceso de Contratación; el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Así las cosas, se acota, que es obligación y responsabilidad de los proponentes actualizar la experiencia contenida en el RUP reseñándola con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel acorde a su experiencia, por lo que su contravención no puede ser objeto de observación, pretendiendo que el proceso contractual resulte adecuado a condiciones particulares.


En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta el objeto a contratar que para el presente proceso aplica para mantenimiento (preventivo y correctivo), Fortuitos que según la experiencia incluye: reparación, adecuación, restauración de planta física, suministro, reemplazo e instalación de equipos; los códigos UNSPSC corresponden a la necesidad a contratar y la experiencia requerida para el presente proceso. Lo anterior sin limitar la decisión que tengan los proponentes de conformar Uniones temporales o Consorcios para el cumplimiento de lo requerido

**2. En el numeral No. 6. EQUIPO DE TRABAJO, se hace la siguiente observación:**

**En el inciso a. DIRECTOR DE OBRA: para permitir la pluralidad de los oferentes se solicita ampliar la experiencia del mismo en mantenimientos, adecuación, y/o construcción de infraestructuras en general y no cerrar dicha experiencia solo a edificaciones en salud En el inciso b. RESIDENTE DE OBRA: para permitir la pluralidad de los oferentes se solicita ampliar la experiencia del mismo en mantenimientos, adecuación, y/o construcción de infraestructuras en general y no cerrar dicha experiencia solo a edificaciones en salud En el inciso C. INGENIERO ELECTRICISTA O ELECTRICO: para permitir la pluralidad de los oferentes se solicita ampliar la experiencia del mismo en mantenimientos, adecuación, y/o construcción de infraestructuras en general y no cerrar dicha experiencia solo a edificaciones en salud; además de que la exigencia del posgrado solicitado sea abierta a toda actividad eléctrica y no solo en seguridad y salud en el trabajo teniendo en cuenta que dichas actividades se hacen por otro profesional anexo para dicho fin.**

La entidad NO acepta la observación dado que las condiciones expuestas en la convocatoria, obedecen a un análisis de las condiciones del objeto a ejecutar, es así, que la especificidad de la infraestructura en salud requiere conocimiento y experticia en edificaciones enmarcadas en este ámbito, aunado a que frente a las mismas existen lineamientos técnicos determinados al sector salud.

Consecuencia de lo anterior, el equipo de trabajo del contratista que pretenda ejecutar las obligaciones contractuales, debe ser idóneo y, por ende, tener experiencia en objetos relacionados con el de la presente convocatoria pública, en virtud de lo indicado, y a efectos de generar mayores garantías para el desarrollo del contrato, se mantiene el requerimiento contenido en el documento *condiciones de selección*.

	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO/SERVICIO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>NUM</b>
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

Así las cosas, el equipo profesional requerido, permea posibles inconvenientes en desarrollo de las obligaciones, situación que además de generar mayores garantías a la entidad contratante, minimizan el riesgo de la población atendida.

Finalmente es necesario concluir que la especialidad solicitada en el Ingeniero Eléctrico o Electricista se origina en el entendido que el mantenimiento preventivo y correctivo o los arreglos por casos fortuitos se practicarán con las instalaciones en funcionamiento, es decir, durante la actividad de los trabajadores y de los usuarios de las diferentes sedes; por lo tanto, el conocimiento de los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo serán fundamentales en el desarrollo de las actividades relacionadas a este profesional del equipo contratista y el minimizar riesgos generados en las intervenciones.

**3. En el numeral No. 6.3. EXPERIENCIA ADICIONAL. Se hace la siguiente observación:**

**Se solicita que para la experiencia adicional del proponente con el ánimo de permitir la pluralidad de los oferentes dicha experiencia no se limite únicamente al sector salud, sino que sea abierta a la experiencia en el mantenimiento y/o mejoramiento y/o construcción de edificaciones públicas y/ o privadas.**


La entidad NO acepta la observación, en virtud a que la naturaleza del contrato y las obligaciones contenidas en el mismo para la ejecución de estas, requieren altos estándares de idoneidad y experticia en infraestructura de Salud, entendiendo que este tipo de edificaciones ostenta características particulares y disímiles a cualquier otro tipo de obra. De tal forma que la entidad NO acepta la observación, por cuanto la experiencia exigida guarda completa relación con la responsabilidad del funcionamiento de la red de emergencias y atención en salud pública de la cual hace parte Pasto Salud ESE, y que requiere en su discrecionalidad la entidad contratante para cumplir especificaciones técnicas, comerciales, económicas y jurídicas de lo que se requiere contratar.

**4. En el numeral No. 5.4. PUNTAJE ADICIONAL POR EQUIPO DE TRABAJO. Se hace la siguiente observación:**

**Que las maestrías solicitadas en dicho numeral con el ánimo de dar pluralidad a los oferentes, sean abiertas a toda maestría y/o especialización en áreas o actividades que sean afines a la ingeniería civil, arquitectura y eléctrica.**

La entidad NO acepta la observación dado que las condiciones expuestas en la convocatoria, obedecen a un análisis de los requerimientos del objeto a ejecutar, enmarcadas dentro de las políticas institucionales, el plan de desarrollo de la ESE y los lineamientos de orden nacional en ámbitos como la adecuación y conversión a ambientes seguros, humanizados y dignos para la prestación del servicio, tan es así, que la mayor idoneidad y conocimiento, mejora la calidad de la prestación del servicio y se convierten



	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

en un plus adicional, más aún con la especificidad en actividades de la construcción, los compromisos de calidad institucionales alineados entre otros con políticas gubernamentales del orden nacional en ahorro de consumo de energía, transición energética justa segura confiable y eficiente para lo cual las adecuaciones, obras e intervenciones tanto preventivas como correctivas deberán ceñirse en ese sentido.

Los requisitos de carácter académico como puntaje adicional, en maestría y especialidades, buscan contar con profesionales de mayor experiencia y formación académica para el cumplimiento y ejecución de los planes y políticas, por tanto el proceso busca oferentes que acrediten experiencia e idoneidad. Así las cosas, no es viable ampliar los perfiles a cualquier posgrado, en tanto como se mencionó líneas atrás, la formación académica y la experiencia solicitada, guardan relación directa con el objeto del contrato y las actividades a desarrollar por cada uno de ellos.

**5. En el numeral No. 4.3. CAPACIDAD FINANCIERA DEL OFERENTE. Se hace la siguiente observación:**

**Debido a la coyuntura del país la mayoría de empresas hoy sustentan índices de liquidez superiores y con el ánimo de dar pluralidad a los oferentes se hace la solicitud de ampliar dicho índice y sea aceptado el porcentaje de endeudamiento siendo este menor o igual al 50 %.**


La entidad NO acepta la observación teniendo en cuenta el análisis financiero y la complejidad del servicio a prestar, así como el valor del presente proceso de contratación. Estos indicadores tienen la finalidad de conocer parte de la capacidad financiera de una empresa denotando la solvencia que permita la correcta ejecución del contrato y las obligaciones surgidas en su desarrollo, sin limitar la pluralidad de oferentes.

El proponente no aporta ninguna prueba que confirme su aseveración respecto de que disminuir la exigencia en la liquidez de los proponentes resulte en mayor pluralidad de oferentes y con ello exponer a la entidad a un incremento en la tasa de riesgo de incumplimiento por falta de solidez financiera del posible contratista.

**1.6 Observación presentada por JORGE ORLANDO GUERRERO ARCOS C.C. 12.980.891**

**1.- PRIMERA**

La experiencia HABILITANTE del proponente deberá estar debidamente inscrita, clasificada y calificada en el RUP en 10 de los 11 códigos de las siguientes clasificaciones: 301918, 391221, 721015, 721033, 721417, 761115, 721029, 721415, 241415, 261117, 721214. La experiencia se acreditará mediante la presentación de máximo tres (3) contratos terminados y/o liquidados cuya sumatoria del monto ejecutado mínimo sea el 50% del presupuesto oficial de la presente invitación expresado en SMMLV, teniendo en cuenta la fecha de terminación del respectivo contrato sobre el que se pretende acreditar experiencia como: CONTRATISTA DE OBRAS DE

	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

**MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE SALUD.**

Teniendo en cuenta las malas prácticas de contratación para evitar una pluralidad de proponentes y de alguna manera direccionar las adjudicaciones COLOMBIA COMPRA EFICIENTE responde a la pregunta si alguna entidad puede requerir la clasificación en códigos de bienes y servicios en la experiencia habilitante.

Adjuntamos textualmente las respuestas de ley que COLOMBIA COMPRA EFICIENTE:

**¿UNA ENTIDAD ESTATAL PUEDE RECHAZAR UNA OFERTA PORQUE EL OFERENTE NO ESTÁ INSCRITO EN EL CÓDIGO DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DEL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN?**

No. El Registro Único de Proponentes contiene, por una parte, la lista de bienes, obras y servicios que el proveedor está en capacidad de ofrecer a las Entidades Estatales, identificados con el Código de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública.

De otra parte, el RUP también contiene los contratos inscritos que sirven para acreditar la experiencia en los Procesos de Contratación. La experiencia sí es un requisito habilitante y los proponentes deben inscribirla en el RUP usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. La experiencia del proponente que esté inscrita en el RUP debe corresponder a la experiencia que la Entidad Estatal solicita en los Documentos del Proceso.


Las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el aparte de clasificación del RUP con el código de bienes, obras y servicios del objeto del Proceso de Contratación adelantado, es decir, por la información de clasificación del proponente, pero sí deben verificar que las condiciones de la experiencia corresponden a las exigencias previstas para el Proceso de Contratación.

La entidad **NO** acepta la observación.

Sea lo primero señalar, que la observación esta soportada en un concepto de Colombia Compra Eficiente, mismo que resulta en una interpretación jurídica equívoca del observante, así las cosas, nos permitimos hacer las siguientes precisiones.

Si bien en principio se subraya en el escrito presentado en la observación un aparte del concepto cuya literalidad indica:

*“Respecto a su pregunta, la Circular Externa Única de esta Agencia, señala que las entidades estatales no podrán rechazar las ofertas presentadas por oferentes que cumplan con los requisitos habilitantes exigidos, pese a que hubiesen incurrido en yerros frente a la identificación o inscripción del oferente en el código de clasificador*

	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO/SERVICIO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>NUM</b>
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

*de bienes y servicios del objeto del proceso de contratación, lo anterior debido a que como se expuso, el RUP contiene por una parte, la lista de bienes, obras y servicios que el proveedor está en capacidad de ofrecer a las Entidades Estatales, identificados con el Código de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública.”*


Lo señalado no resulta desconocido por Pasto Salud ESE, sin embargo, el mismo concepto en su siguiente párrafo señala:

*“De otra parte, el RUP también contiene los contratos inscritos que sirven para acreditar la experiencia en los Procesos de Contratación. La experiencia sí es un requisito habilitante y los proponentes deben inscribirla en el RUP usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. La experiencia del proponente que esté inscrita en el RUP debe corresponder a la experiencia que la Entidad Estatal solicita en los Documentos del Proceso”*

Corolario de lo anterior, la codificación referente al requisito habilitante, es aquella inherente a la experiencia del oferente, al respecto se tiene que el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, al desarrollar la información requerida para la inscripción, actualización y renovación del RUP, establece que los proponentes deben establecer los bienes y servicios que ofrecerán identificados Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Asimismo, los numerales 1.2 y 2.5 de este artículo establece que en **los certificados de experiencia presentados para inscripción o actualización del RUP, los proponentes deben indicar en «cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.** En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, en su numeral 1, establece que las Cámaras de Comercio deberán certificar la experiencia inscrita en el RUP verificando los «contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel». Esto es coherente con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.6, que indica que uno de los componentes de información del RUP son «los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios»

Así las cosas, se acota, que es obligación de los proponentes actualizar la experiencia contenida en el RUP reseñándola con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, por lo que su inobservancia no puede ser objeto de observación, pretendiendo que el proceso contractual resulte adecuado a intereses particulares.

Por otro lado, El Clasificador de Bienes y Servicios consta de cinco niveles; no obstante, el último nivel, denominado Función de Negocio, no es muy utilizado. Los niveles jerárquicos a utilizar, en su orden, son: i) segmento, agregación lógica de familias para propósitos analíticos; ii) familia, un grupo de categorías de productos interrelacionadas; iii) clase: un grupo de productos que comparten características comunes; y iv) producto: un grupo de productos o servicios. Cada uno de estos niveles jerárquicos tiene distintos

	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

dígitos, asociados a los componentes que cada uno cubre y que se combinan con los dígitos de los otros niveles, de donde surge un código de 8 dígitos asociado a un bien o servicio en particular. De esta manera, el segmento determina los dos primeros dígitos, la familia el tercer y cuarto, la clase el quinto y sexto, mientras que el producto los dígitos séptimo y octavo. Conforme a esto, los niveles jerárquicos van de lo general a lo particular, por lo que para determinar el código que corresponde a un bien o servicio, debe subsumirse este en cada uno de estos niveles partiendo del primero en adelante. De acuerdo con esto, cada bien o servicio está asociado a un código que surge de la subsunción de sus características y condiciones en los diferentes niveles del clasificador. **Estos códigos son los que deben incluirse en el RUP para efectos de la experiencia. Estos mismos códigos son los que debe incluir las entidades estatales en los pliegos de condiciones al realizar la descripción del objeto contractual.**<sup>5</sup>

Corolario de lo anterior, la codificación establecida en el documento condiciones de selección, obedece a un estudio detallado de las características propias del proceso de contratación, de tal suerte que se corresponden con las actividades a ejecutarse en desarrollo del objeto contractual, en ese orden de ideas, aquel proponente que previamente cuente con la experiencia en las actividades a contratar, necesariamente debe tenerlas incluidas en su Registro Único de Proponentes, por lo que su inobservancia no resulta en una situación endilgable a la entidad contratante, si no que deriva de una falta de previsión del oferente al momento del registro de la experiencia ante la Cámara de Comercio.

## 2.- SEGUNDA

COSTO DIRECTO	848.080.029,66
ADMINISTRACION 24%	203.539.207,12
UTILIDADES 5%	42.404.001,48
IMPREVISTO 3%	25.442.400,89
<b>TOTAL</b>	<b>1.119.465.639,15</b>

Justificar y presentar presupuesto de la ADMINISTRACION estimada por PASTO SALUD ESE en 24% del costo directo, en su presupuesto Oficial, con la discriminación de costos del personal mínimo que solicitan, con un alto grado de preparación académica a nivel de investigadores o profesores universitarios en una obra de baja complejidad; profesionales que se han requerido en todo el tiempo histórico de ejecución de este mismo contrato con requerimientos acordes, no se encuentra la justificación de los cambios drásticos presentados, por tanto reiteramos la justificación EN ESTUDIOS PREVIOS y EN LAS CONDICIONES DE SELECCIÓN de convocatoria pública No. 002-2024 con objeto: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y FORTUITOS DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. PERIODO JULIO - DICIEMBRE – 2024.

<sup>5</sup> Concepto C – 223 de 2022. Colombia Compra eficiente. Bogotá D.C., 25 de abril de 2022

	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

a. **Director de obra:** Ingeniero civil y/o arquitecto, con especialización en gerencia de proyectos, con mínimo diez (10) años de experiencia general que se verificara con la presentación de la Matricula profesional, certificado COPNIA y CPNAA y copia del diploma de posgrado; y una experiencia especifica como contratista o director en obras de MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD que se verificara de la siguiente manera:

Como contratista de obra: deberá aportar máximo 2 contratos terminados y/o liquidados cuyo objeto sea similar al de la presenta convocatoria, cuya cuantía sea igual o superior al 10% del presupuesto oficial..


Como director de Obra: deberá presentar máximos dos certificaciones o contratos, acompañado del contrato de primer orden junto con la certificación de cumplimiento, acta final o acta de liquidación de este, en cuantía igual o superior al 10% del presupuesto oficial. El director de obra será el coordinador del contrato encargado de recepcionar, tramitar y gestionar de manera oportuna las solicitudes realizadas por el contratante, además se encargará de generar los informes y actas de obra que sean requeridos por parte del supervisor, con una disponibilidad del 100%, por 6 meses de ejecución.

b. **Residente de obra:** ingeniero civil y/o arquitecto, con especialización en gerencia de proyectos con mínimo diez (10) años de experiencia general que se verificara con la presentación de la Matricula profesional y certificado COPNIAy CPNAA y una experiencia especifica como contratista o residente en obras de MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD que se verificara de la siguiente manera:

Contratista de obra: deberá aportar máximo 2 contratos terminados y/o liquidados cuyo objeto sea similar al de la presenta convocatoria, cuya cuantía sea igual o superior al 10% del presupuesto oficial.

Residente de Obra: deberá presentar máximos 2 certificaciones o contratos, acompañado del contrato de primer orden junto con la certificación de cumplimiento, acta final o acta de liquidación de este, en cuantía igual o superior al 10% del presupuesto oficial que se verificara con la presentación de máximo dos (2) contratos terminados y/o liquidados cuya sumatoria del monto ejecutado mínimo sea el 10% del presupuesto oficial de la presente invitación expresado en SMMLV, teniendo en cuenta a la fecha de terminación acompañados de la certificación de cumplimiento, acta final o acta de liquidación; el residente de obra será el encargado de la ejecución técnica de los mantenimientos, el cumplimiento del cronograma de los mantenimientos preventivos y los tiempos de respuesta de los mantenimientos correctivos, con una dedicación del 100% por 6 meses de ejecución.

c. **Ingeniero electricista o eléctrico:** Ingeniero Electricista o electrónico con posgrado en seguridad y salud en el trabajo, con mínimo 10 años de experiencia general que se verificara con la presentación de la matricula profesional, y diploma del posgrado. Una experiencia especifica en MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN

 <b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b> <b>PASTO SALUD E.S.E</b> <small>NIT 800901143-8</small>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO/SERVICIO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>NUM</b>
	6.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
	<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>			


Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD que se verificara de la siguiente

La entidad no acepta la observación y aclara:

Considerando que en el contexto de los contratos de obra pública en Colombia, en el criterio de Administración se integra no solo los costos relacionados con la gestión y administración del proyecto por parte del contratista en el pago de salarios que él mismo pacte con el personal que incorpore en la ejecución del contrato, los honorarios u otro tipo de contratos derivados del contrato principal. Se debe considerar que el ejercicio propio de cada uno de los posibles proponentes considere costos fijos y variables, directos e indirectos en el cumplimiento del objeto en el cual ha decidido participar. En ese sentido, costos de oficinas, equipos de comunicación, y otros gastos generales necesarios también hacen parte como bien es conocido del componente de Administración del proyecto y se complementa con un margen de Utilidad esperado por cada posible proponente, así como también la Gestión de Riesgos a través del componente de imprevistos que estipula margen financiero para enfrentar situaciones no anticipadas sin necesidad de renegociar el contrato o interrumpirlo.

No existe en el sistema de compra publica una disposición que imponga un límite en los honorarios de los contratos (invóquese sector público y/o privado) y de apoyo a la gestión de otro tipo de relaciones contractuales, pues en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden determinar el contenido de los contratos estatales e incluir las condiciones, cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias para desarrollar el objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público, en ese sentido, las entidades estatales determinan el monto de los honorarios y/o salarios de conformidad con lo establecido en el análisis del sector y el contexto, que para el caso particular se ciñe fácticamente al municipio de Pasto en su área Urbana y Rural. Ahora bien, debe destacar que el histórico de ejecución del contrato resultante es proporcional a seis (06) meses, situación que se ha considerado en la cuantificación del porcentaje de Administración, es decir en el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2024. Por otra parte, los interesados en participar de la Convocatoria Publica No. 002-2024 deben contemplar que el porcentaje de dedicación de cada uno de los integrantes del personal que contrate autónomamente en su libre ejercicio privado así:

EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO			
PERSONAL	CANTIDAD	PLAZO (MESES)	% DE DEDICACIÓN
DIRECTOR DE OBRA	1	6	100%
RESIDENTE DE OBRA	1	6	100%
INGENIERO ELECTRICISTA O ELECTRICO	1	6	30%
TÉCNICOS ELECTRICISTAS, DATOS Y VOZ	2	6	100%
OPERARIOS DE MANTENIMIENTO	4	6	100%

	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

HOSPITALARIO			
OPERARIOS DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO (DE APOYO)	1	6	50%
OPERARIO DE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES	1	6	50%
PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	1	6	100%

Ahora bien, los preceptos de la Agencia de Contratación estipula que:

*“Las Entidades Estatales pueden incluir en el valor del contrato un porcentaje estimado de administración, imprevistos y utilidad, el cual puede ser una proporción residual de dicho valor del contrato. El porcentaje de imprevistos incluido dentro del AIU es una forma de asignar y tratar un riesgo previsible dentro un Proceso de Contratación, en el cual la Entidad Estatal traslada el Riesgo al contratista por los imprevistos que puedan ocurrir, correspondiendo su valor al costo de la contingencia que la Entidad Estatal le paga al contratista para que éste asuma el riesgo en la ocurrencia de imprevistos. Así las cosas, la Entidad debe pagar el valor correspondiente a los imprevistos aun cuando no existan, pero en caso de haberse generado no podrá pagar un valor mayor al determinado por el contratista en su oferta económica para dicho aspecto.”*


### 3.- TERCERA

Solicitamos justificación a puntaje de equipo de trabajo puesto que en estudios previos de la convocatoria no se presenta dicha justificación. Manifestamos nuevamente que la exigencia de nivel académico del equipo de trabajo no es la apropiada y se presenta requerimientos exagerados para contrato de MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y FORTUITOS DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA.

#### 4.5.4. PUNTAJE ADICIONAL POR EQUIPO DE TRABAJO

Se otorgará máximo QUINCE (15) puntos al proponente cuyo equipo de trabajo acredite formación adicional como se detalla a continuación, para lo cual deberá allegar los diplomas respectivos:

PERFIL (FACTOR DE EVALUACION)	PUNTAJE
DIRECTOR DE OBRA CON MAESTRÍA ADICIONAL EN INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MAESTRIA EN GERENCIA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	5 PUNTOS
RESIDENTE DE OBRA CON ESPECIALIZACIÓN ADICIONAL EN INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O EN GESTION DE LA CONSTRUCCION Y/O GERENCIA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION.	5 PUNTOS

	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

INGENIERO ELECTRICISTA O ELECTRICO CON ESPECIALIZACION EN SISTEMAS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA Y/O EN MERCADOS DE ENERGIA	5 PUNTOS
TOTAL	15 PUNTOS

RESPUESTA:

La entidad NO acepta la observación.

En la observación, acertadamente se cita un concepto de Colombia compra eficiente, el cual contrario a la interpretación dada en el escrito de observación, soporta el requerimiento asentido en la convocatoria publica 002 referente al equipo de trabajo destacando lo siguiente:

*“Los criterios de calidad pueden corresponder a algo que sea deseable pero no necesario y preferiblemente a una profundización o mejora deseable de algo que se pidió como obligatorio en el objeto del contrato.*

*Antes de incluir un criterio de calidad (equipo de trabajo), la Entidad Estatal debe hacer un estudio que le permita: i) determinar la conveniencia de usarlo de acuerdo con el tipo de obra a realizar y, ii) si puede esperar que el criterio haga la diferencia entre el puntaje de uno y otro oferente.*

*En caso de que el criterio corresponda a características superiores a las exigidas como mínimas, la evaluación de la calidad debe tener en cuenta la mejor condición de calidad que es posible obtener de la especificación superior.*


*La ponderación del criterio de calidad (equipo de trabajo) en relación con la oferta económica, debe ser suficiente para **crear un incentivo en los oferentes a ofrecer mejores condiciones, independientemente del valor de su oferta.** (negrita y subrayas fuera del texto)”*

Conforme a lo reseñado, el criterio atinente al equipo de trabajo se encuentra debidamente enmarcado en los escenarios señalados, por lo que resulta adecuado y mejora las condiciones mínimas exigidas.

En virtud de lo expuesto, y concatenado con los conceptos transcritos en la observación, los mismos corroboran y refuerzan el contenido del documento *condiciones de selección*, por lo que la observación corresponde a una mala interpretación de los conceptos citados.

1.- Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se reconsidere el requisito de exigir La experiencia habilitante del proponente deba estar debidamente inscrita, clasificada y calificada en el RUP en mínimo diez (10) de las clasificaciones: Puesto que la lista de bienes, obras y servicios que el proveedor está en capacidad de ofrecer a las Entidades Estatales, identificados con el Código en el tercer nivel clasificación del proponente que no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común



	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

entre los participantes del Sistema de Compra Pública. Y no es procedente se indique este requisito como habilitante en esta convocatoria.

Así mismo también recaba en que estos requisitos se deben establecer de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.


Tras lo anterior y con la intención de no limitar la participación de oferentes, sino por el contrario con el objetivo de tener una mayor pluralidad de oferentes solicitamos respetuosamente a la entidad que el número de códigos de las clasificaciones sea ajustado a la ley el cual representa una medición justa y adecuada para la participación plural de la convocatoria.

La entidad NO acepta la observación planteada por el observante, en primer lugar porque la entidad es una Empresa Social del Estado de régimen especial y se rige en materia contractual por su Manual de Contratación, el derecho civil y en general, por los Decretos, Leyes y normatividad aplicables que expide el Ministerio de Salud y Protección Social para las E.S.E a nivel Nacional

Por otro lado, Colombia Compra Eficiente El Clasificador de Bienes y Servicios consta de cinco niveles; no obstante, el último nivel, denominado Función de Negocio, no es muy utilizado. Los niveles jerárquicos a utilizar, en su orden, son: i) segmento, agregación lógica de familias para propósitos analíticos; ii) familia, un grupo de categorías de productos interrelacionadas; iii) clase: un grupo de productos que comparten características comunes; y iv) producto: un grupo de productos o servicios. Cada uno de estos niveles jerárquicos tiene distintos dígitos, asociados a los componentes que cada uno cubre y que se combinan con los dígitos de los otros niveles, de donde surge un código de 8 dígitos asociado a un bien o servicio en particular. De esta manera, el segmento determina los dos primeros dígitos, la familia el tercer y cuarto, la clase el quinto y sexto, mientras que el producto los dígitos séptimo y octavo. Conforme a esto, los niveles jerárquicos van de lo general a lo particular, por lo que para determinar el código que corresponde a un bien o servicio, debe subsumirse este en cada uno de estos niveles partiendo del primero en adelante. De acuerdo con esto, cada bien o servicio está asociado a un código que surge de la subsunción de sus características y condiciones en los diferentes niveles del clasificador. **Estos códigos son los que deben incluirse en el RUP para efectos de la experiencia. Estos mismos códigos son los que debe incluir las entidades estatales en los pliegos de condiciones al realizar la descripción del objeto contractual.**<sup>6</sup>

Así las cosas, la codificación establecida en el documento condiciones de selección, obedece a un estudio detallado de las características propias del proceso de contratación, de tal suerte que se corresponden con las actividades a ejecutarse en desarrollo del objeto contractual, en ese orden de ideas, aquel proponente que previamente cuente con la experiencia en las actividades a contratar, necesariamente debe tenerlas incluidas en

<sup>6</sup> Concepto C – 223 de 2022. Colombia Compra eficiente. Bogotá D.C., 25 de abril de 2022

	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO/SERVICIO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>NUM</b>
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

su Registro Único de Proponentes, por lo que su inobservancia no resulta en una situación endilgable a la entidad contratante, si no que deriva de una falta de previsión del oferente al momento del registro de la experiencia ante la Cámara de Comercio.

Colombia Compra Eficiente permite incluir tantas clasificaciones como lo permita el objeto, es decir, los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

En ese sentido, la entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento de contratación, es autónoma para requerir la experiencia necesaria para el objeto del contrato, para lo cual, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, debe tener en cuenta sus Estudio Previos los cuales incluyen la identificación de riesgos, las necesidades y el precio del bien, obra o servicio a contratar, igualmente la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: el Riesgo del Proceso de Contratación; el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

2.- Encontramos que los requerimientos de equipo de trabajo se salen de la órbita de la igualdad y el equilibrio económico de los oferentes, ya que dicho requerimiento representa un costo altamente representativo para el adjudicatario del proceso, la entidad debe realizar un análisis juicioso del valor que corresponde tal requerimiento, bajo la premisa de que cualquier criterio del que haga uso debe ser objetivo, medible y acorde a la Ley.


La entidad NO acepta la observación.

En la observación, acertadamente se cita un concepto de Colombia compra eficiente, el cual contrario a la interpretación dada en el escrito de observación, soporta el requerimiento asentido en la convocatoria publica 002 referente al equipo de trabajo destacando lo siguiente:

*“Los criterios de calidad pueden corresponder a algo que sea deseable pero no necesario y preferiblemente a una profundización o mejora deseable de algo que se pidió como obligatorio en el objeto del contrato.*

*Antes de incluir un criterio de calidad (equipo de trabajo), la Entidad Estatal debe hacer un estudio que le permita: i) determinar la conveniencia de usarlo de acuerdo con el tipo de obra a realizar y, ii) si puede esperar que el criterio haga la diferencia entre el puntaje de uno y otro oferente.*

*En caso de que el criterio corresponda a características superiores a las exigidas como mínimas, la evaluación de la calidad debe tener en cuenta la mejor condición de calidad que es posible obtener de la especificación superior.*

	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

*La ponderación del criterio de calidad (equipo de trabajo) en relación con la oferta económica, debe ser suficiente para **crear un incentivo en los oferentes a ofrecer mejores condiciones, independientemente del valor de su oferta.** (negrita y subrayas fuera del texto)"*

Conforme a lo reseñado, el criterio atinente al equipo de trabajo se encuentra debidamente enmarcado en los escenarios señalados, por lo que resulta adecuado y mejora las condiciones mínimas exigidas.

En virtud de lo expuesto, y concatenado con los conceptos transcritos en la observación, los mismos corroboran y refuerzan el contenido del documento *condiciones de selección*, por lo que la observación corresponde a una mala interpretación de los conceptos citados.


### 1.7 Observaciones presentadas por HUGO FRANCISCO HINESTROZA

1. "El proceso 001 de 2024 se solicitaban 6 códigos UNSPSC algo razonable, en este proceso solicitan 11 códigos de los cuales 3 de ellos no guarda coherencia con el objeto del proceso MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y FORTUITOS DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. PERIODO 1 DE JULIO - DICIEMBRE – 2024: servicio de preparación de tierras, equipo de transmisión y distribución eléctrica, baterías pila y accesorios"

CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS		
GRUPO	C	MAQUINARIA, HERRAMIENTA, EQUIPO INDUSTRIAL Y VEHÍCULOS
SEGMENTO	260000	MAQUINARIA, ACCESORIOS PARA GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA
FAMILIA	261100	BATERÍAS Y GENERADORES Y TRANSMISIÓN DE ENERGIA CINÉTICA
CLASE	261117	BATERÍAS PILAS Y ACCESORIOS
CODIGO UNSPSC:261117		

CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS		
GRUPO	D	COMPONENTES Y SUMINISTROS
SEGMENTO	3900000	COMPONENTES, ACCCESORIOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS E ILUMINACIÓN
FAMILIA	391200	EQUIPOS, SUMINISTROS Y COMPONENTES ELÉCTRICOS
CLASE	391221	EQUIPO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA
CODIGO UNSPSC: 391221		

CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS		
GRUPO	F	SERVICIOS

 <b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b> <b>PASTO SALUD E.S.E</b> <small>NIT 90091143-9</small>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

SEGMENTO	720000	SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO
FAMILIA	721400	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PESADA
CLASE	721415	SERVICIO DE PREPARACIÓN DE TIERRAS
CODIGO UNSPSC:721415		

Adicional a ello en el concepto emitido por Colombia Compra define lo siguiente:

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define el Clasificador de Bienes y Servicios como el «Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC». A su vez, la «Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080», establece que «The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica». La principal utilidad de este sistema de clasificación es codificar productos y servicios de forma clara ya que «se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno».

**Respecto a su pregunta, la Circular Externa Única de esta Agencia, señala que las entidades estatales no podrán rechazar las ofertas presentadas por oferentes que cumplan con los requisitos habilitantes exigidos, pese a que hubiesen incurrido en verros frente a la identificación o inscripción del oferente en el código de clasificador de bienes y servicios del objeto del proceso de contratación, lo anterior debido a que como se expuso, el RUP contiene por una parte, la lista de bienes, obras y servicios que el proveedor está en capacidad de ofrecer a las Entidades Estatales, identificados con el Código de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública.**


De otra parte, el RUP también contiene los contratos inscritos que sirven para acreditar la experiencia en los Procesos de Contratación. La experiencia sí es un requisito habilitante y los proponentes deben inscribirla en el RUP usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. La experiencia del proponente que esté inscrita en el RUP debe corresponder a la experiencia que la Entidad Estatal solicita en los Documentos del Proceso.

2.

#### **4.5 FACTORES DE EVALUACION:**

*Pasto Salud ESE evaluara todas las ofertas económicas presentadas por los proponentes que se encuentren habilitados y sin causal de rechazo.*

*Para seleccionar la propuesta más favorable para PASTO SALUD ESE, se tendrá en cuenta una evaluación de factores económicos, diferenciales y decalidad de cada propuesta, evaluación que otorga un puntaje final de cien (100) PUNTOS MAXIMO así:*

 <b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b> <b>PASTO SALUD E.S.E.</b> <small>NIT. 900981143-8</small>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO/SERVICIO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>NUM</b>
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

<b>FACTOR DE EVALUACIÓN</b>	<b>PUNTAJE</b>
FACTOR ECONÓMICO	50
EMPRENDIMIENTO EMPRESAS DE MUJERES	0.25
EXPERIENCIA ADICIONAL	24.5
EQUIPO DE TRABAJO	15
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	5.25
INCENTIVO MIPYMES	5
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>


#### **4.5.4. PUNTAJE ADICIONAL POR EQUIPO DE TRABAJO**

Se otorgará máximo QUINCE (15) puntos al proponente cuyo equipo de trabajo acredite formación adicional como se detalla a continuación, para lo cual deberá allegar los diplomas respectivos:

<b>PERFIL (FACTOR DE EVALUACION)</b>	<b>PUNTAJE</b>
DIRECTOR DE OBRA CON MAESTRÍA ADICIONAL EN INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MAESTRIA EN GERENCIA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	5 PUNTOS
RESIDENTE DE OBRA CON ESPECIALIZACIÓN ADICIONAL EN INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O EN GESTION DE LA CONSTRUCCION Y/O GERENCIA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION.	5 PUNTOS
INGENIERO ELECTRICISTA O ELECTRICO CON ESPECIALIZACION EN SISTEMAS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA Y/O EN MERCADOS DE ENERGIA	5 PUNTOS
<b>TOTAL</b>	<b>15 PUNTOS</b>

Cabe resaltar que el proceso tiene por objeto MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y FORTUITOS DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. PERIODO 1 DE JULIO- DICIEMBRE – 2024, obras que no representan gran complejidad en su ejecución, sin embargo la entidad lo encamina a que este requisito lo cumpla solo un proponente al solicitar ESPECIALIZACIONES Y MAESTRIAS para las actividades de MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y FORTUITOS.

Se solicita a la entidad guardar coherencia para las condiciones de selección y disminuya los códigos y la formación de los profesionales que intervendrán en el proyecto.”

	ACTOS ADMINISTRATIVOS			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
COMITÉ DE CONTRATACION				

La entidad NO acepta la observación.

Sea lo primero señalar, que la observación esta soportada en un concepto de Colombia Compra Eficiente, mismo que resulta en una interpretación jurídica equívoca del observante, así las cosas, nos permitimos hacer las siguientes precisiones.


Si bien en principio se subraya en el escrito presentado en la observación un aparte del concepto cuya literalidad indica:

*“Respecto a su pregunta, la Circular Externa Única de esta Agencia; señala que las entidades estatales no podrán rechazar las ofertas presentadas por oferentes que cumplan con los requisitos habilitantes exigidos, pese a que hubiesen incurrido en yerros frente a la identificación o inscripción del oferente en el código de clasificador de bienes y servicios del objeto del proceso de contratación, lo anterior debido a que como se expuso, el RUP contiene por una parte, la lista de bienes, obras y servicios que el proveedor está en capacidad de ofrecer a las Entidades Estatales, identificados con el Código de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compra Pública.”*

Lo señalado no resulta desconocido por Pasto Salud ESE, sin embargo, el mismo concepto en su siguiente párrafo señala:

*“De otra parte, el RUP también contiene los contratos inscritos que sirven para acreditar la experiencia en los Procesos de Contratación. La experiencia sí es un requisito habilitante y los proponentes deben inscribirla en el RUP usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. La experiencia del proponente que esté inscrita en el RUP debe corresponder a la experiencia que la Entidad Estatal solicita en los Documentos del Proceso”*

Corolario de lo anterior, la codificación referente al requisito habilitante, es aquella inherente a la experiencia del oferente, al respecto se tiene que el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, al desarrollar la información requerida para la inscripción, actualización y renovación del RUP, establece que los proponentes deben establecer los bienes y servicios que ofrecerán identificados Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Asimismo, los numerales 1.2 y 2.5 de este artículo establece que en **los certificados de experiencia presentados para inscripción o actualización del RUP, los proponentes deben indicar en «cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.** En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, en su numeral 1, establece que las Cámaras de Comercio deberán certificar la experiencia inscrita en el RUP verificando los «contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel». Esto es coherente con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.6, que indica que uno de los

	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

componentes de información del RUP son «los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios»


Así las cosas, se acota, que es obligación de los proponentes actualizar la experiencia contenida en el RUP reseñándola con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, por lo que su inobservancia no puede ser objeto de observación, pretendiendo que el proceso contractual resulte adecuado a intereses particulares.

Por otro lado, El Clasificador de Bienes y Servicios consta de cinco niveles; no obstante, el último nivel, denominado Función de Negocio, no es muy utilizado. Los niveles jerárquicos a utilizar, en su orden, son: i) segmento, agregación lógica de familias para propósitos analíticos; ii) familia, un grupo de categorías de productos interrelacionadas; iii) clase: un grupo de productos que comparten características comunes; y iv) producto: un grupo de productos o servicios. Cada uno de estos niveles jerárquicos tiene distintos dígitos, asociados a los componentes que cada uno cubre y que se combinan con los dígitos de los otros niveles, de donde surge un código de 8 dígitos asociado a un bien o servicio en particular. De esta manera, el segmento determina los dos primeros dígitos, la familia el tercer y cuarto, la clase el quinto y sexto, mientras que el producto los dígitos séptimo y octavo. Conforme a esto, los niveles jerárquicos van de lo general a lo particular, por lo que para determinar el código que corresponde a un bien o servicio, debe subsumirse este en cada uno de estos niveles partiendo del primero en adelante. De acuerdo con esto, cada bien o servicio está asociado a un código que surge de la subsunción de sus características y condiciones en los diferentes niveles del clasificador. **Estos códigos son los que deben incluirse en el RUP para efectos de la experiencia. Estos mismos códigos son los que debe incluir las entidades estatales en los pliegos de condiciones al realizar la descripción del objeto contractual.**<sup>7</sup>

Corolario de lo anterior, la codificación establecida en el documento condiciones de selección, obedece a un estudio detallado de las características propias del proceso de contratación, de tal suerte que se corresponden con las actividades a ejecutarse en desarrollo del objeto contractual, en ese orden de ideas, aquel proponente que previamente cuente con la experiencia en las actividades a contratar, necesariamente debe tenerlas incluidas en su Registro Único de Proponentes, por lo que su inobservancia no resulta en una situación endilgable a la entidad contratante, si no que deriva de una falta de previsión del oferente al momento del registro de la experiencia ante la Cámara de Comercio.

Finalmente se recuerda que el objeto contractual corresponde al MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y FORTUITOS DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS YSEDE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E., consecuencia de ello, dentro de las actividades verificables en el proceso y a desarrollar por el contratista está el componente “mantenimiento de correctivo de las instalaciones y redes eléctricas, red de datos red telefónica”, lo que guarda congruencia con la codificación 261117 y 391221, en igual sentido existe un componente denominado

<sup>7</sup> Concepto C – 223 de 2022. Colombia Compra eficiente. Bogotá D.C., 25 de abril de 2022

	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

“mantenimiento zonas verdes, áreas adyacentes y accesos”, encontrando ítems que refieren tierra abonada para siembra, mantenimiento plantas ornamentales, entre otras actividades acordes a la codificación 721415.

En virtud de lo expuesto en precedencia:

Cabe resaltar que el proceso tiene por objeto MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y FORTUITOS DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. PERIODO 1 DE JULIO- DICIEMBRE – 2024, obras que no representan gran complejidad en su ejecución, sin embargo la entidad lo encamina a que este requisito lo cumpla solo un proponente al solicitar ESPECIALIZACIONES Y MAESTRIAS para las actividades de MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y FORTUITOS.

La entidad NO acepta la observación en atención a que las condiciones expuestas en la convocatoria, obedecen a un análisis detallado de las condiciones del objeto a ejecutar, es así, que la especificidad de la infraestructura requiere conocimiento y experticia en edificaciones enmarcadas en el ámbito de la salud, aunado a que frente a las mismas existen lineamientos técnicos determinados.

Consecuencia de lo anterior, el equipo de trabajo del contratista que pretenda ejecutar las obligaciones contractuales, debe ser idóneo y, por ende, tener experiencia en objetos relacionados con el de la presente convocatoria pública, en virtud de lo indicado, y a efectos de generar mayores garantías para el desarrollo del contrato, se mantiene el requerimiento contenido en el documento *condiciones de selección*.


Finalmente, los argumentos esbozados en la observación no cuentan con sustento técnico, sin embargo, la pluralidad de oferentes no debe ser entendida como desmejora en los requerimientos necesarios, adecuados e idóneos para el desarrollo del objeto contractual, exponiendo la prestación del servicio público que desarrolla la Entidad a la improvisación.

Así las cosas, el equipo profesional requerido, permea posibles inconvenientes en desarrollo de las obligaciones, situación que además de generar mayores garantías a la entidad contratante, minimizan el riesgo de la población atendida.

Importante resaltar que la entidad sólo se referirá a la parte de las observaciones que se presenten de manera objetiva, clara y respetuosa y nunca sobre juicios de valor, apreciaciones subjetivas, insultos o agravios.

2. De conformidad con el cronograma establecido, las observaciones a las condiciones debían realizarse hasta el 27 de mayo de 2024 hasta las 06:00 pm, razón por la cual, y en cumplimiento de numeral 1.15 previamente reseñado, a aquellas observaciones que fueron radicadas por fuera del término establecido en el cronograma no se le dará respuesta, sin perjuicio que dada la similitud de los temas observados, pueda abordarse en el presente documento el tema planteado.



	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO/SERVICIO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>NUM</b>
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
<b>COMITÉ DE CONTRATACION</b>				

**3. SE ACLARA**

En lo relacionado al ítem 7.14. de las condiciones de selección de la convocatoria pública No. 002 – 2024, se hace claridad que el objeto del contrato contempla un periodo de 1 de julio-diciembre de 2024 y no 2023 como se había plasmado.


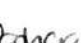
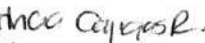
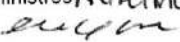
En los anteriores términos se brindan las respuestas a las observaciones que oportunamente y dentro de los parámetros establecidos fueron radicadas, señalando adicionalmente que consecuentes con lo aquí establecido se procede a efectuar la respectiva adenda en la que se incluyen las observaciones aceptadas por la entidad.

Atentamente,



**DIEGO FERNANDO MORALES ORTEGÓN**  
**GERENTE**

Revisó: Comité de contratación:

Myriam Ruth Bolaños Delgado, subgerente financiero y comercial   
 Carlos Julio Arellano Ruiz, subgerente de salud e investigación  
 Leydi Magali Benavides Bastidas, secretaria general   
 Ana Patricia Cajigas Rubio, profesional universitario - suministros   
 Kelly NayibyGuanca Mejía, jefe oficina asesora jurídica 

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical tools employed.

3. The third part of the document presents the results of the study, showing the trends and patterns observed in the data. It includes several tables and graphs to illustrate the findings.

4. The final part of the document discusses the implications of the results and provides recommendations for future research. It also includes a conclusion and a list of references.